



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

**APRUEBA CONVENIO TRANSFERENCIA RECURSOS
IMA, SOCIEDAD COSEMAR S.A.**

EXENTO

DECRETO N° 15478 /2018.-

ARICA, 30 DE OCTUBRE DE 2018.

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Convenio de Transferencia de Recursos entre la **Ilustre Municipalidad de Arica y Sociedad COSEMAR S.A.**, de fecha 16 de Octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

- a) Que, por Resolución N°46, de fecha 23 de Marzo del año 2018, la SUBDERE determinó y transfirió a la Municipalidad de Arica, la suma de \$146.309.698.- con el objeto de que éstas procedan a distribuirlos a través de convenio u otros instrumentos, a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

DECRETO

1. **APRUEBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos entre la Ilustre Municipalidad de Arica y **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, representada por el Sr. Javier Rioja Figallo, de fecha 16 de Octubre de 2018.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

GER/CCG/rpm.



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

SECRETARÍA MUNICIPAL

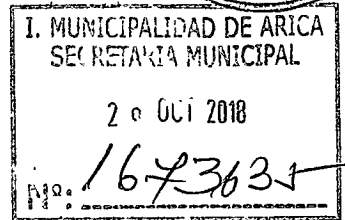
Sotomayor 415 / Fono: 206203 - 203204

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Y

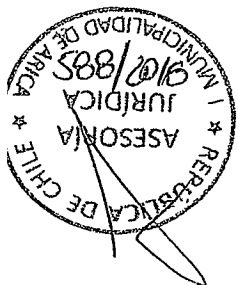
SOCIEDAD COSEMAR S.A.



En Arica, a 16 de octubre del año 2018, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde (S), Sra. **PRISCILLA AGUILERA CAIMANQUE**, chilena, ingeniero civil industrial, R.U.T. N° 15.595.040-4, ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante, "La Municipalidad"; y por la otra, la **EMPRESA COSEMAR S.A.** R.U.T. N° 96.827.370-1, representada por el Sr. **JAVIER RIOJA FIGALLO**, chileno, R.U.T. N° 7.647.818-K, ambos con domicilio en calle 5 Oriente N° 368, ciudad de Viña del Mar, en adelante, "La Empresa", se acuerda firmar el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Que, la Ley N° 21.053 de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Asignación 403, Glosa 01, Literal b), consideró un suma de \$ 146.309.698.- (Ciento cuarenta y seis millones trescientos nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos) con el objeto de ser transferidos proporcionalmente, a los Municipios que informaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) sobre la realización en forma externalizada, completa o parcialmente, del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

SEGUNDO: Que, por Resolución N° 46, de fecha 23 de marzo del año 2018, la SUBDERE determinó y transfirió a la Municipalidad de Arica, la suma de \$146.309.698.- (Ciento cuarenta y seis millones trescientos nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos), con el objeto de que "(...) éstas procedan a distribuirlos a través de Convenios, u otros instrumentos, a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores". de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la citada Resolución.



Cosmar



TERCERO:

Que, con fecha 04 de octubre del año 2018 fue suscrita una contratación vía trato directo entre la Municipalidad de Arica y la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.** la cual comprendió la prestación de servicios de los que trata el presente convenio, por un periodo de tres meses contados desde el día 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de año 2018.

CUARTO:

Que, en lo concerniente al año 2018, mediante Decreto Alcaldicio N° 133, 6420 y 6199/18, de fechas 04 de enero, 10 y 25 de abril del año en curso, se autorizó la contratación vía trato directo del servicio de Aseo de Aceras, Calzadas, Playa y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, por un periodo de cuatro meses, contados desde el 01 de enero del año 2018, suscribiéndose el acuerdo con fecha 21 de diciembre del año 2017 y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 7426, de fecha 22 de mayo de 2018;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N° 6385, de fecha 30 de abril de 2018, se autorizó la contratación vía trato directo del servicio de Aseo, aceras, calzadas, playas y juegos infantiles de la comuna de Arica, por un periodo de tres meses, a contar del 01 de mayo del año 2018, suscribiéndose el acuerdo con fecha 24 de abril de año 2018 y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 10.929 de fecha 01 de agosto de 2018;

Que mediante Decreto Alcaldicio N° 11.405 y 11.521, de fechas 10 y 13 de agosto de 2018, se autorizó la contratación vía trato directo del servicio aseo de aceras, calzadas, playas y juego infantiles de la comuna de Arica, por un periodo de tres meses, contados desde el 01 de agosto de 2018, suscribiéndose el acuerdo con fecha 10 de julio de 2018.

QUINTO:

Que, por las razones anotadas en las cláusulas precedentes, por medio del presente Convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.053 que establece el Presupuesto del Sector Público para el año 2018, la Resolución N° 46, que dispuso la transferencia de los recursos y la Circular N° 0216/2016 que señala los alcances y procedimientos para materializar la transferencia de dichos recursos, ambos documentos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Municipalidad transfiere,





por este acto y por una sola vez, a la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, R.U.T. N° 96.827.370-1, la suma de **\$ 36.577.425.- (Treinta y seis millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos)**, según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, por la suma señalada, que corresponde al 25.00% de la suma total asignada y transferida a la Municipalidad de Arica, la SUBDERE en virtud de la normativa expresada en la presente cláusula.

Cabe hacer presente que el saldo restante correspondiente al otro 16.67% de los recursos, se transferirá en su oportunidad a la empresa que preste los servicios considerados en la Ley N° 21.053 y Resolución N° 46, ya sea la misma Sociedad u otra diferente, según corresponda.

SEXTO:

Por su parte, la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma antes indicada, íntegra y exclusivamente a título de "Prestación de la Ley N° 21.053", a los trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, conductores y peonetas, durante el período comprendido entre el 01 de agosto al 31 de octubre del año 2018, de acuerdo a la vigencia autorizada y finalmente suscrita en el contrato individualizado en la cláusula tercera del presente Convenio, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 46, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración por el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

SÉPTIMO:

Que, para los efectos de cumplir lo dispuesto en la cláusula anterior, la Empresa pagará la señalada prestación en base a lo siguiente:

- a) Se considerarán beneficiarios de la "Prestación de la Ley N° 21.053" aquellos sujetos que se hayan desempeñado o se desempeñen como barredores, conductores y peonetas en





la comuna de Arica y que laboren para la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.**, durante los meses de agosto a octubre de 2018.

- b) La "Prestación de la Ley N° 21.053" deberá ser pagado por la Empresa a los trabajadores que prestaron servicios en ella, entre los meses de agosto a octubre del año 2018, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente y que se encuentren señalados en la nómina informada a la SUBDERE, la que se entiende formar parte del Convenio.
- c) Si a la fecha de suscripción del presente convenio, existen trabajadores que ya no se encuentran vinculados laboralmente con la empresa, aun cuando hubieren efectivamente prestado sus servicios durante el periodo de tiempo que el presente acuerdo comprende, se deberá pagar a éstos lo proporcional a las mensualidades que efectivamente se hubieren trabajado; en partes iguales.
- d) La "Prestación de la Ley N° 21.053" deberá ser pagada por la Empresa a sus trabajadores y ex trabajadores de una sola vez, mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite y otorgando un comprobante especial denominado "DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 21.053", el cual, deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado y el que deberá dar cuenta, a lo menos, de la individualización de las partes (nombre, RUT, función del trabajador), como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.
- e) La Empresa deberá efectuar este pago a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del traspaso efectivo de los recursos por parte del Municipio a la Empresa.
- f) La empresa deberá acompañar además, copia del contrato de trabajo suscrito por el trabajador o ex-





trabajador beneficiado con la empresa COSEMAR S.A., que corresponda al periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de octubre de 2018.

- g) Se deja constancia que la "Prestación de la Ley N° 21.053" no es tributable ni imponible.
- h) De conformidad a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, será responsabilidad de la Empresa efectuar a los trabajadores o ex trabajadores el pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 21.053", o su debida proporción, esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal j) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.
- i) Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en la letra d) anterior a la Dirección de Control de la Municipalidad, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes al de su suscripción.
- j) En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro de la "Prestación de la Ley N° 21.053" a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener y descontar, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores de la respectiva "Prestación de la Ley N° 21.053", de los estados de pagos sucesivos que corresponden a la ejecución del contrato que se suscribe junto con el presente Convenio, por el periodo de agosto a octubre del año 2018, en virtud del acuerdo del Concejo Municipal N° 184 de fecha 10 de julio del año 2018 y autorizado a suscribir por los Decretos Alcaldicios N° 11.405 y 11.521, de fechas 10 y 13 de agosto del año 2018, para la





ejecución del servicio de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica, como asimismo, la posibilidad de hacer efectiva igualmente la garantía de Fiel Cumplimiento el Contrato otorgado para el cumplimiento de dicho instrumento.

A fin de cumplir con lo antes señalado, la Municipalidad de Arica, y la **SOCIEDAD COSEMAR S.A.** convienen en que las estipulaciones indicadas en el presente Convenio forman parte de las cláusulas de dicho contrato, incorporándose en todo caso, las menciones del párrafo anterior a las cláusulas relativas a la modalidad de pago y garantía para asegurar el pago de las sumas adeudados por la empresa por este concepto. Dicho contrato deberá suscribirse en forma conjunta con el presente Convenio y aprobarse ambos instrumentos mediante Decreto Alcaldicio.

- k) En cambio, en el caso que el trabajador o ex trabajador de COSEMAR S.A., beneficiado, no suscriba el comprobante especial denominado **"DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 21.053"**, por causas imputables a éstos, autorizará a la Empresa a retener el monto que le corresponda hasta su suscripción efectiva o, a devolver la suma asociada a la "Prestación de la Ley N° 21.053", que le corresponda a dicho trabajador o ex trabajador dentro del término de diez días contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la Municipalidad de Arica. En todo caso, la Empresa COSEMAR S.A., se obliga a que, en el evento de retener dichos montos, estos no podrán ser utilizados para otros fines que no sean pagar la "Prestación de la Ley N° 21.053" a que se ha hecho referencia en el presente documento, debiendo rendir cuenta a la Municipalidad de las retenciones que se efectuaran por concepto de presente literal.
- l) La rendición de cuentas que debe realizar la SOCIEDAD COSEMAR S.A., a la I. Municipalidad de Arica, en relación con la transferencia y uso de los recursos indicados en el





presente convenio se registrará por lo dispuesto en la resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas", en especial el artículo 27 del título III. En este sentido, el plazo para remitir la documentación a la Dirección de Control, será de 15 días hábiles.

OCTAVO:

Con el objeto de acreditar el pago de la "Prestación de la Ley N° 21.053" en los términos indicados en la cláusula precedente, a la remuneración de los trabajadores indicados en el presente Convenio, la Empresa COSEMAR S.A., en el estado de pago correspondiente al contrato directo para la ejecución de los Servicios de Aseo de Aceras, Calzadas, Playas y Juegos Infantiles de la Comuna de Arica por el periodo de agosto a octubre del año 2018, inmediatamente siguiente al pago efectivo de la "Prestación de la Ley N° 21.053" ya señalado, deberá acompañar, conjuntamente con la presentación de la factura, y los demás antecedentes pertinentes, la nómina de los trabajadores beneficiarios señalados en el inciso anterior y un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N° 21.053**", que deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado, adicionando su huella digital, en señal de haber recibido conforme tales sumas, en donde se detallará el pago de la mejora salarial bajo el concepto de "Prestación de la Ley N° 21.053", definiéndose este último como lo "Establecido en la ley N° 21.053, Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 403, Letra B) de la Glosa 01.

NOVENO:

Se deja establecido que la responsabilidad legal de la Empresa en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, se deja establecido que el presente convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes ni de la Empresa con sus trabajadores.





Igualmente se deja establecido que la SOCIEDAD COSEMAR S.A., deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 19.682 sobre Registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

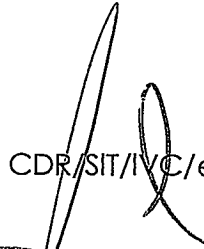
DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMOPRIMERO: La personería de doña **PRISCILLA AGUILERA CAIMANQUE**, para representar a la I. Municipalidad de Arica, emana del artículo N° 62 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Por su parte, la personería de don **JAVIER RIOJA FIGALLO** consta de Reducción a Escritura Pública de Acta de la duodécima sesión del Directorio de COSEMAR S.A., de fecha 13 de Julio del año 2009, otorgada por el Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, don Juan **RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**. El presente convenio de colaboración se firma en 06 ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa y cinco en poder de la Municipalidad.


JAVIER RIOJA FIGALLO
RUT N° 7.647.818-K
COSEMAR S.A.



PRISCILLA AGUILERA CAIMANQUE
RUT N° 15.595.040-4
ALCALDESA DE ARICA (S)


CDR/SIT/IVC/emc.

